

ESCRITURA Nº 9282



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

"KINNEMED CIA. LTDA."

CAPITAL: US. \$. 800,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Miercoles diez y ocho (18) de Abril del año dos mil
doce, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO
VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los
señores: ELSA DALILA NARANJO PROANO, de estado civil
casada; NUBE EMILIA ANDRADE CHALAN, de estado civil
casada; y, GALO GERMAN AMILCAR NARANJO ARTIEDA, de
estado civil viudo, por sus propios derechos.
Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de
Quito, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes identifico con su presencia y con las cédulas que me presentan; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el Contrato Social de Compañía, que mediante este instrumento celebran los comparecientes, de acuerdo a las siguientes estipulaciones y cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura y por sus propios derechos las siguientes personas: ELSA DALILA NARANJO PROANO, de estado civil casada, licenciada en Terapia Física, NUBE EMILIA ANDRADE CHALAN, de estado civil casada, de ocupación empleada privada; y, Galo Germán Amilcar Naranjo Artieda, de estado civil viudo, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, todos plenamente capaces para contratar y obligarse.- ARTICULO SEGUNDO.- CONTRATO DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran la voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sus capitales, para emprender en operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la sociedad; siguiendo esta empresa las regulaciones de la Ley de Compañías; Código Civil, Código de Comercio y de los presentes Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA KINNEMED CIA. LTDA.-

ARTICULO TERCERO.- DENOMINACION.- La Compañía se llamará "KINNEMED CIA. LTDA".- ARTICULO

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana y

tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales o representaciones tanto dentro del territorio ecuatoriano como en

cualquier otro país, previa Resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.-

DURACION.- La duración será de cincuenta años

a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el competente Registro

Mercantil.- ARTICULO SEXTO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía podrá dedicarse a las siguientes

actividades: a) Prestación de servicios médicos

generales, de especialidades médicas y

odontológicos; b) Prestación de servicios de

terapia física, mecanoterapia, terapia

respiratoria, ocupacional, de lenguaje,

psicoterapia, terapias alternativas; c)

ARTÍCULO SEPTIMO. - CAPITAL E INTEGRACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Servicios de nutrición, estimulación temprana, estimulación prenatal, posturología, psicoprofilaxis del embarazo, terapia pos parto; d) Servicios de cosmetología, reducción de medidas; e) Prestación de servicios de laboratorio clínico, rayos X, audiometrías, espirometría, electrocardiograma, examen visual, ecografía, electromiografía; f) Prestación de servicios de enfermería, auxiliar de enfermería y farmacia; y g) Seguridad y salud ocupacional, chequeos médicos ocupacionales, asesoría e implementación del sistema de seguridad y salud ocupacional, mediciones h) Capacitación en Seguridad y Salud ocupacional; i) Compra, venta y alquiler de artículos para la rehabilitación, aparatos ortopédicos, medicinas o cualquier otro tipo de productos que requiera para el normal desenvolvimiento de su objeto social.-

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL E INTEGRACION Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, siendo su monto de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 800) dividido en ochocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una (USD 1.00) pagadas en especie y que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



la Ley y el Estatuto, certificado que ~~se~~ ^{está} firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La composición del capital suscrito se expresa en el siguiente cuadro de integración del capital:

	SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
114968425	ELSA NARANJO PROARO	392	392,00	392,00	49%
114595131	NUBE ANDRADE CHALAN	400	400,00	400,00	50%
1101477018	GALO NARANJO ARTIEDA	8	8,00	8,00	1%
	TOTAL	800,00	800,00	800,00	100%

Conforme el documento habilitante adjunto: LA SOCIA ELSA DALILA NARANJO PROARO, paga totalmente las trescientas noventa y dos participaciones, de un dólar cada una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", del siguiente bien: Un equipo denominado Espirometro, marca CONTEC, Modelo: SP DIEZ, serie A UNO UNO CUATRO DOS A CERO CERO TRES OCHO, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en trescientos noventa y nueve dólares americanos; LA SOCIA NUBE EMILIA ANDRADE CHALAN, paga totalmente sus cuatrocientas participaciones de un dólar cada

una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", de los siguientes bienes: Un equipo denominado centrífuga, Marca: PCL, Modelo: PCL- CERO CINCO, Serie: SEIS CERO UNO CUATRO CINCO DOS; Un equipo denominado Pipeta automática regulable de Quinientos - mil UL, Marca: Droptek, Modelo DX, Serie: CUATRO CERO DOS CUATRO OCHO; Un equipo denominado Pipeta automática de CINCO UL, Marca: SMART, Modelo FH, Serie: UNO SIETE UNO CERO UNO CERO, en perfecto estado de funcionamiento, avaluados en cuatrocientos dólares americano; EL SOCIO SEÑOR GALO GERMAN AMILCAR NARANJO ARTIEDA, paga totalmente las ocho participaciones de un dólar cada una, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", del siguiente bien: Un equipo denominado Accu-chek, Marca Roche, Modelo Sofclix pro, Serie Ce cero cero ocho ocho (Lanceta automática).- Con estos antecedentes, los socios Elsa Dalila Naranjo Proaño, Nube Emilia Andrade Chalan y Galo Germán Amilcar Naranjo Artieda, pagan en su totalidad el valor del capital que suscriben

00000 4

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



en la sociedad por la suma de ochocientos dólares americanos, mediante la aportación en especie de los bienes antes indicados, y que se encuentran detallados en el documento habilitante, y para el efecto, por medio del presente instrumento, transfieren sin reserva alguna a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", el dominio y posesión de tales bienes.- Los socios fundadores declaran que el aporte de los bienes por la suma de ochocientos dólares de los estados unidos de Norteamérica, ha sido aprobado de manera unánime, de acuerdo al avalúo practicado por ellos, bajo su personal y estricta responsabilidad, quienes se han fundado y se han cuidado de no violar lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Compañías, además declaran que los bienes se encuentran en perfecto estado y no pesa sobre ellos ningún gravamen, obligándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. Con la entrega y traspaso en propiedad a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", de los bienes antes indicados por parte de los socios fundadores, queda pagado íntegra y totalmente la suscripción de participaciones de cada una de ellos en el capital de la compañía, en consecuencia, cada socio recibirá el número de participaciones de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica que le corresponda.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- La Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o, del aumento anterior.- Si se acordase el aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.- La Compañía no podrá decidir sobre reducción del Capital Social, si esto implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas.- ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE AFORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, debiendo llevar las firmas del Presidente y del Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación o participaciones que tiene el socio en la Compañía, son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros socios o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social, en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- Las participaciones serán también transmisibles por herencia y siendo varios herederos, estarán representados en la Compañía por una persona que designasen para el efecto.- ARTICULO

00000 5
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este fin.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía se limita exclusivamente al monto de sus participaciones individuales determinadas en el presente Contrato Social y en la proporción que se ha establecido en el mismo.- En consecuencia percibirán los beneficios que les correspondiese a prorrata de las participaciones sociales efectivamente pagadas por ellos.- En lo que atañe a los demás derechos y obligaciones de los socios, estos son determinados en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- / ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- CLASES DE JUNTAS; a) Junta General Ordinaria; y b) Junta General Extraordinaria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria, bajo pena de nulidad.- / ARTICULO DÉCIMO

OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- / ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de socios, válidamente constituida le corresponde las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas y resolver sobre su remoción; b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe que debe presentar anualmente el Gerente General de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios; d) Resolver acerca de la amortización de las partes

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



sociales; e) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la Compañía; f) Acordar las modificaciones o reformas al Contrato Social; g) Interpretar los presente Estatutos, dictar los reglamentos y normas que considere convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar los liquidadores y fijar su retribución; i) Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; j) Aprobar las Actas y resoluciones que se den en las Juntas Generales; k) Autorizar a los socios la Cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir en el ingreso de nuevos socios; l) Acordar la exclusión del socio por cualquiera de las causales previstas en la Ley; m) Ejercer fiscalización de las actividades de la Compañía o determinar la forma en que ésta fiscalización se efectúe; n) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la Convocatoria, salvo el caso de Junta Universal; o) Las demás atribuciones determinadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.— ARTICULO VIGÉSIMO.— CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.— Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita, la misma que será suscrita por el Presidente de la Compañía, en cuyo

convocados

contenido deberá constar el motivo por el cual se convoca, el día, la fecha, lugar y hora de reunión. La Convocatoria debe recibirse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Junta.- Los socios podrán concurrir a ella personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante carta - poder, dirigida a la Compañía, con carácter especial para cada Junta o mediante Poder Notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al administrador, la Convocatoria a Junta General de Socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador rehusare hacer la Convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios se entenderá válidamente integrada cuando concurriesen en primera Convocatoria más de la mitad del Capital Social.- Si por cualquier razón no se integrase la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria y la Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Presidente Ad-Hoc que la Junta designase en cada caso por ausencia del Presidente.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que la Junta designase con carácter de Secretario Ad-Hoc, por ausencia del titular.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario; de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, se incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido puesto en conocimiento de la Junta General. Las Actas de las Juntas generales serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta, se regirán por el Artículo ciento veinte y dos (Art. 122) de la Ley de Compañías.- Dichas Actas se extenderán en hojas móviles, escritas al anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, y rubricas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la reunión, siempre que tal mayoría represente a más del cincuenta por ciento (50%) de dicho capital.- Cada participación da derecho a un voto y los votos en blanco, así como las abstenciones se sumarán a la

mayoría, téngase en cuenta lo señalado por el
Artículo ciento diez y siete (Art. 117) de la Ley de
Compañías vigente. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DEL
PRESIDENTE.- El Presidente es elegido por la Junta
General de Socios y en caso de falta o ausencia es
reemplazado por el Gerente General. - El Presidente
podrá o no ser socio de la Compañía y durará dos
años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un
periodo igual o indefinidamente.- Son atribuciones y
deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las
sesiones de las Juntas Generales de Socios así como
convocarlas; b) Súper vigilar y supervisar la
correcta marcha de la Compañía; Subrogar al
Gerente General en casos de ausencia, impedimento o
incapacidad temporal, d) Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones tomadas en Junta de Socios e) Colaborar
con el Gerente General en procura del control de los
negocios sociales y de la buena marcha de la
Compañía; f) Velar por el fiel cumplimiento de la
Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la
Junta General; g) Suscribir conjuntamente con el
Gerente General los certificados de aportación no
negociables y las actas de la Junta General; h)
Intervenir en todos los actos que por resoluciones
de la Junta General deba realizar a nombre de la
Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones y
cumplir con las obligaciones que le declare la Junta
General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



GENERAL.- El Gerente General de la Compañía es elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser este socio o no de la Compañía y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía; b) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de perdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se de cumplimiento a las Leyes Tributarias y laborales, que afecten a la Compañía; d) Contratar y remover a los empleados de la Compañía, fijar sus sueldos y salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; e) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad, los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o cuentas corrientes que se abrirán en uno de los bancos de la localidad; f) Girar contra las cuentas corrientes y otras de la Compañía con su sola firma o conjunta; g) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de su representación legal, pudiendo para ello otorgar poder especial o procuración judicial;

h) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía, sugiriendo enmiendas, reformas y experiencias para su mejor desempeño; i) Subrogar al Presidente de la Compañía en la Administración de la misma, en caso de falta o ausencia o impedimento de este y convocar a la Junta General de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuesen definitivas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos, por la Junta General o por los Reglamentos de la Sociedad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La Representación Legal, judicial o extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General o a quien por cualquier causa estuviese reemplazándolo de conformidad con el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DURACION DE FUNCIONES.- Es obligación de la Junta General elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, estando obligados a actuar bajo la denominación objetiva de la Compañía, cuando estén representando a la misma. A pesar de haber concluido el periodo de sus funciones, deberán continuar en ellas hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía para todos los fines serán computados desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; es decir un año calendario.- El primer ejercicio será desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.- Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la Compañía, documentos que serán puestos a consideración de la Junta General de Socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Será causa de Disolución y Liquidación de la Compañía: a) El cumplimiento del término fijado en este contrato; b) La conclusión de actividades para las que estableció o la imposibilidad manifiesta de concretar el fin social; c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social y reservas; d) La fusión o absorción en los términos establecidos por la Ley de Compañías; e) El acuerdo de los socios o de la Junta General; f) El traslado de domicilio principal de la Compañía a país extranjero; g) La resolución judicial o de la Superintendencia de Compañías y en los demás caso previstos en la Ley.- Una vez disuelta la Compañía se procederá a liquidarla de acuerdo a las disposiciones contempladas y

MINUTA DE CONTRATO DE SOCIEDAD PARA
CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE CAPITAL

establecidas en la Ley de Compañías y demás pertinentes.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- REMANENTE.- El Remanente del patrimonio una vez efectuada la liquidación de la Compañía, será distribuido entre los socios o en proporción a las participaciones sociales pagadas de cada uno.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y su responsabilidad estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE LOS SOCIOS.- La sociedad no se liquidará por muerte, interdicción o quiebra de los socios. La quiebra de la compañía no comporta la de los socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor (Jhakson Cepeda Pinargotti, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente

0000010

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

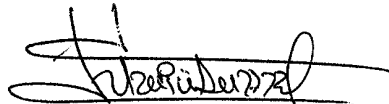


por mí, el Notario, se ratifica y firma con todo en
unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


ELSA DALILA NARANJO PROANO



171446842-5


NUBE EMILIA ANDRADE CHALAN

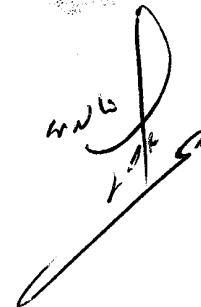
1714595731

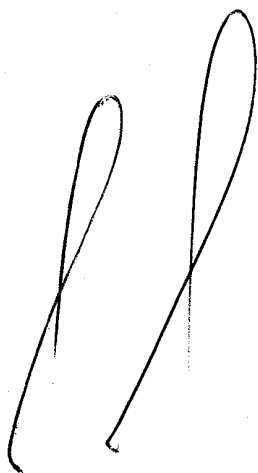



GALO GERMAN MILCAR NARANJO ARTIEDA

170147701-8



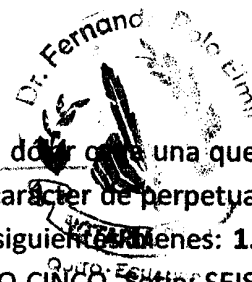

HNL
1.9.92



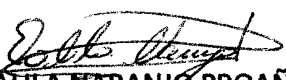
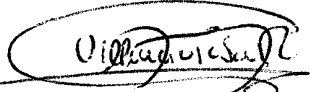
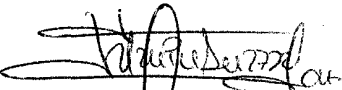
**ACTA DE AVALÚO DE BIENES Y APOORTE DE CAPITAL EN ESPECIES DE LA COMPAÑÍA
"KINNEMED CIA. LTDA."**

En el distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy 09 de Abril del 2012, a las 09H00, se reúnen en el local que pertenecerá a la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", ubicado en las calles Alpallana E6-114 y Whympers, Edificio Pradera II, Octavo piso, de esta ciudad de Quito, las siguientes personas: ELSA DALILA NARANJO PROAÑO, casada, NUBE EMILIA ANDRADE CHALÁN, casada; y, GALO GERMÁN AMILCAR NARANJO ARTIEDA, viudo, quienes comparecen junto con sus cónyuges, con el fin de autorizar y consentir el traspaso de los bienes muebles a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", a tratar el siguiente orden del día: 1. Avalúo de los bienes que los socios aportan de la compañía; 2.- Aporte de capital en especies y traspaso de dominio de los bienes a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA". Orden del día que es aprobado por unanimidad de las socios concurrentes, y se pasa a tratarlo: 1. **AVALÚO DE LOS BIENES QUE LOS SOCIOS APORTAN AL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "KINNEMED CIA. LTDA."**, El avalúo de los bienes que los socios aportan a la formación del capital de la compañía "KINNEMED CIA. LTDA", es el siguiente: 1. Un equipo denominado Espirometro, marca CONTEC, Modelo: SP DIEZ, serie A UNO UNO CUATRO DOS A CERO CERO TRES OCHO, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en trescientos noventa y dos dólares americanos; 2. Un equipo denominado centrifuga, Marca: PCL, Modelo: PCL- CERO CINCO, Serie: SEIS CERO UNO CUATRO CINCO DOS; 3. Un equipo denominado Pipeta automática regulable de Quinientos – mil UL, Marca: Droptek, Modelo DX, Serie: CUATRO CERO DOS CUATRO OCHO; 4. Un equipo denominado Pipeta automática de CINCO UL, Marca: SMART, Modelo FH, Serie: UNO SIETE UNO CERO UNO CERO, en perfecto estado de funcionamiento, avaluados en cuatrocientos dólares americano; 5. Un equipo denominado Accu-chek, Marca Roche, Modelo Sofclix pro, Serie Ce cero cero ocho ocho (Lanceta automática), en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en ocho dólares americano;.- Los bienes descritos anteriormente, han sido avaluados por los socios: ELSA DALILA NARANJO PROAÑO, NUBE EMILIA ANDRADE CHALÁN y GALO GERMÁN AMILCAR NARANJO ARTIEDA.- 2. **APOORTE DEL CAPITAL EN ESPECIE Y TRASPASO DE DOMINIO DE LOS BIENES APORTADOS POR LOS SOCIOS A FAVOR DE LA "KINNEMED CIA. LTDA"**, La señora ¹Elsa Dalila Naranjo Proaño, con el consentimiento de su cónyuge Richard Fabricio Villavicencio Tobar, quien también suscribe esta acta, paga totalmente las trescientas noventa y dos participaciones de un dólar cada una que suscribe, mediante el aporte y traspaso de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía Kinnemed Cia. Ltda., de: Un equipo denominado Espirometro, marca CONTEC, Modelo: SP DIEZ, serie A UNO UNO CUATRO DOS A CERO CERO TRES OCHO, en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en trescientos noventa y dos dólares americanos; La socia ²Nube Emilia Andrade Chalán, con el consentimiento de su cónyuge Carlos Patricio Carvajal Vera, quien también suscribe

0000011



esta acta, paga totalmente las cuatrocientas participaciones de un dólar o una que suscribe, mediante el aporte y traspaso de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía Kinnemed Cia. Ltda., de los siguientes bienes: 1. Un equipo denominado centrifuga, Marca: PCL, Modelo: PCL- CERO CINCO, Serie: SEIS CERO UNO CUATRO CINCO DOS; 2. Un equipo denominado Pipeta automática regulable de Quinientos – Mil UL, Marca: Droptek, Modelo DX, Serie: CUATRO CERO DOS CUATRO OCHO; 3. Un equipo denominado Pipeta automática de CINCO UL, Marca: SMART, Modelo FH, Serie: UNO SIETE UNO CERO UNO CERO, en perfecto estado de funcionamiento, todos los cuales suman un avalúo total de cuatrocientos dólares americanos; El socio señor ⁽³⁾ Galo Germán Amilcar Naranjo Artieda, paga totalmente su ocho participaciones de un dólar, que suscribe mediante el aporte y transferencia de dominio real y con el carácter de perpetua enajenación a favor de la Compañía "KINNEMED CIA. LTDA", del siguiente bien: Un equipo denominado Accu-chek, Marca Roche, Modelo Sofclix pro, Serie Ce cero cero ocho ocho (Lanceta automática) en perfecto estado de funcionamiento, avaluado en ocho dólares americanos.- todos los bienes descritos anteriormente que han sido aportados y traspasados a favor de la compañía "KINNEMED CIA. LTDA", aportan los comparecientes y sus cónyuges mismos que además declaran bajo juramento que sobre ellos no pesa ningún gravamen y que además se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. No habiendo otro punto que tratar, se concede un receso para la redacción del acta respectiva. Se reinstala la sesión y se procede a la lectura del acta, la cual es aprobada por unanimidad. Por cuanto las señoras Elsa Dalila Naranjo Proaño y Nube Emilia Andrade Chalan, son de estado civil casadas, consienten en la transferencia de dominio de los bienes descritos sus cónyuges, los cuales suscriben también la presente acta y transfieren el dominio de los bienes a favor de la compañía "KINNEMED CIA. LTDA". Sendo las 10H30 se da por terminada la sesión.


ELSA DALILA NARANJO PROAÑO
RICHARD FABRICIO VILLAVICENCIO TOBAR
NUBE EMILIA ANDRADE CHALÁN
CARLOS PATRICIO CARVAJAL VERA
GALO GERMAN AMILCAR NARANJO ARTIEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711541134 CEPEDA PINARGOTTI JHAKSON GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KINNEMED CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7419291

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2012 17:14:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES

CÉDULA DE IDENTIDAD
1714968425

APellidos y Nombres: NARANJO PROAÑO
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-11-04
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado
NOMBRE DEL Cónyuge: VILLAVICENCIO TOBAR

APellidos y Nombres del Padre: NARANJO BALD GERMAN
APellidos y Nombres de la Madre: PROAÑO GLADYS DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2011-02-23

PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: LIC. TERAPIA FÍSICA

QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: LIC. TERAPIA FÍSICA

APellidos y Nombres del Padre: NARANJO BALD GERMAN
APellidos y Nombres de la Madre: PROAÑO GLADYS DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2011-02-23

QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

028-0144
NÚMERO

1714968425
CÉDULA

NARANJO PROAÑO ELSA DALILA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHALUPICRUZ
PARRAQUITA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRADO
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 171459573-1

ANDRADE CHALAN NUBE EMILIA
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
08 MAYO 1981
004- 0012 01220 F
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1981



[Signature]

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO CARLOS P CARVAJAL VERA
SECUNDARIA EMPLEADO
JORGE EMILIO ANDRADE RUIZ
NUBE MARCISA CHALAN PALADINEZ
QUITO 21/02/2008
21/02/2020
REN 2720472



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

015-0006 1714595731
NÚMERO CÉDULA

ANDRADE CHALAN NUBE EMILIA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SENALECAZAR	
PARROQUIA	

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
170147701-8

APellidos y Nombres
NARANJO ARTIEDA
OSCAR GERMAN AVELAR

LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO
1938-02-16

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Viudo

GLADYS PROANO

QUITO

GOBERNADOR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
RETIRADO

APellidos y Nombres del Padre
NARANJO NESTOR

APellidos y Nombres de la Madre
ARTIEDA EMMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-25

V3333V4122

[Firma]
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía "KINMED CIA. LTDA." debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y ocho de Abril del dos mil doce.

[Firma]
DR. FERNANDO FOLIO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía KINNEMED CIA. LTDA., de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil sesenta y ocho, de fecha veinte y cinco de abril de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de mayo de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SESENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de abril de 2.012, bajo el número **1553** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KINNEMED CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de abril del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0890.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018753.**- Quito, a quince de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

